

Otras circunstancias excepcionales

A. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias

La autorización de residencia temporal por **razones humanitarias** se extiende, además de los supuestos ya previstos, a los extranjeros que se encuentren en las siguientes situaciones (RD 1155/2024 art.128):

- que se haya autorizado su permanencia en España por razones humanitarias tras la denegación de la solicitud de protección internacional o en caso de la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- que hayan sido víctimas de un delito contra los derechos de los trabajadores consistente en no facilitar los medios necesarios para desempeñar la actividad laboral con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, poniendo así en peligro grave su vida, salud o integridad física (CP art.316, 317 y 318)
- que hayan sido víctimas de un delito de discriminación (CP art.510).

Cuando la autorización sea derivada de **enfermedad grave** la vigencia es de un año prorrogable por periodos sucesivos de un año siempre que sea necesario para completar el tratamiento (RD 1155/2024 art.132.1).

B. Autorización temporal de residencia trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público

La autorización de residencia temporal por **colaboración con autoridades**, razones de seguridad nacional o interés público se concede en los mismos supuestos pero se exige estar o haber estado trabajando en situación irregular durante un mínimo de 6 meses en los 2 años anteriores al inicio de la colaboración con las autoridades. No se exige haber permanecido en España un periodo mínimo de 2 años (RD 1155/2024 art.129)

C. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas

Respecto a la **Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales**, la solicitud debe ir acompañada de copia del pasaporte completo con una **vigencia mínima** de cuatro meses, o documento de viaje, en vigor, de la persona extranjera.

La unidad policial de extranjería dará traslado inmediato de la solicitud, junto con el informe emitido por la autoridad con la que hubiese colaborado y el informe de la propia unidad policial, a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que formulará propuesta inicial a la Secretaría de Estado de Seguridad para la resolución de una autorización provisional de residencia y trabajo (RD 1155/2024 art.144.1, 2 y 3).

Se facilita la **reagrupación familiar** de los hijos menores, menores tutelados, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, de la víctima, que no se encuentren en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima.

Se exonera a la víctima de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada (RD 1155/2024 art.147).

